

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 27 de la Ley General de Educación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Educación y Cultura.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan de Dios Castro Muñoz.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2007
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos

II.- SINOPSIS.

Crear el bono educativo definido como un esquema de financiamiento mediante el cual las autoridades educativas participantes facultarán a los educandos que cumplan con los requisitos indispensables, para que elijan la escuela de su preferencia dentro de las instituciones inscritas en el esquema y tiene como fin mejorar la equidad y la calidad de la educación, así como fomentar la participación activa y responsable de los padres de familia, tutores y alumnos en la educación que reciben.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de la técnica legislativa, incorporar el título del proyecto de Decreto antes del artículo propositivo, que en forma genérica identifique la iniciativa.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 27. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">Iniciativa con Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 27 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.</p> <p>Para tal efecto, El Ejecutivo federal podrá realizar convenios de coordinación con una o varias entidades federativas, donde se establecerá lo relativo a las características, requisitos y operación para instrumentar el esquema de financiamiento denominado bono educativo, en las escuelas públicas y particulares de educación básica y media superior que formen parte del sistema educativo nacional.</p> <p>El bono educativo es un instrumento mediante el cual las autoridades educativas participantes en el convenio, facultarán a los educandos que cumplan con los requisitos indispensables, para que elijan la escuela de su preferencia dentro de las instituciones inscritas en el esquema y tiene como fin mejorar la equidad y la calidad de la educación, así como fomentar la participación activa y responsable de los padres de familia, tutores y alumnos en la educación que reciben.</p>

No tiene correlativo

...

Las autoridades educativas participantes informarán a los padres de familia o tutores sobre la aplicación del bono educativo a fin de que puedan acceder a este instrumento.

La proporción de los recursos presupuestales que implique el bono educativo para las escuelas, estará determinado en el convenio.

En el caso de las escuelas públicas, dicho bono les será de utilidad para allegarse de mayores recursos, que tendrán como fin mejorar la infraestructura, el mantenimiento, incrementar sus actividades orientadas a la investigación e innovación y, en general, a la mejora escolar.

Para las escuelas particulares aprobadas e inscritas en el sistema, el bono significará un porcentaje en el pago de sus colegiaturas.

Para la determinación de los porcentajes de recursos destinados a este bono educativo se deberán tomar en consideración los recursos disponibles, así como la combinación de los factores de preferencia de los educandos por las instituciones educativas, así como los indicadores de eficiencia que las propias autoridades determinen, según las características de las regiones que abarquen los convenios de coordinación.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación

	pública.
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo federal contará con noventa días hábiles a partir de la publicación de este decreto para hacer las adecuaciones a los reglamentos correspondientes.</p> <p>Tercero. Las entidades federativas que decidan realizar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo federal para establecer el esquema de financiamiento denominado "bono educativo", deberán elaborar el registro de inscripción de las instituciones educativas participantes, dentro de los siguientes sesenta días hábiles a partir de la firma de dicho convenio.</p> <p>Cuarto. El Congreso de la Unión y las legislaturas locales contemplarán recursos suficientes para dar cumplimiento al presente decreto en sus presupuestos de egresos.</p>

GMS/GTR